L.Z.L.
ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NOB&ZAM S.A. -

CUANTIA: $ 800,00

&&&&&%%%%%%&&&&&&&

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **once de octubre del año dos mil doce**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores **LAURA MARGARITA NOBOA ARTEAGA,** de estado civil soltero, de profesión Ing. Civil; y, **EVELIO ANTONIO ZAMBRANO ARTEAGA,** de estado civil divorciado, de Profesión Ing. Civil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Santa Rosa y de transito por esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos Sociales de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima los siguientes personas: Laura Margarita Noboa Arteaga, de estado civil soltero, de profesión Ing. Civil; y, Evelio Antonio

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Zambrano Arteaga, de estado civil divorciado, de Profesión Ing. Civil. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes al otorgamiento de este contrato convienen en constituir como en efecto constituyen una compañía Anónima bajo la denominación de **CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A.**, cuyo régimen estará bajo las disposiciones del código civil, el código de comercio, la ley de compañías y el presente Estatuto Social que han sido aprobado por los contratantes y que dice: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye se denomina: **CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a desarrollar las siguientes actividades: 1.- Al estudio, planificación y ejecución de toda clase de obras civiles y arquitectónicas; 2.- Al estudio, planificación y construcción de urbanizaciones, edificios, conjuntos habitacionales, complejos deportivos, zonas industriales, comerciales, casas comunales; 3.- El estudio, planificación y ejecución de asfaltado calles, de carreteras, mejoramiento de caminos vecinales, en general, todo lo que tiene relación con la red vial; 4.-Al estudio planificación y construcción de sistemas de alcantarillados sanitarios, y reparación de los ya existentes,

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

perforación de Pozos de agua, instalación de sistemas sépticos; 5.- A la fabricación y comercialización de toda clase de bloques, tubos, postes, y más elementos adicionales para la construcción; 6.- Al estudio, planificación y ejecución de plantas de tratamiento de agua, tendidos de red para el sistema de agua potable; 7.- Al estudio, planificación y construcción de diques, embalses, obras hidráulicas de irrigación y para el control de inundaciones; 8.- Al estudio, planificación, y construcción de muros de gaviones, muros de hormigón armado, muelles, puentes sean estos peatonales o carrozables; 9.- Estudio, planificación y construcción de pasos a desnivel, de avenidas, pasos peatonales, apertura, pavimentación, ensanchamiento y reducción de calles, en fin toda clase de obras arquitectónicas para el embellecimiento de ciudades; 10.- Al estudio, planificación y construcción de canales de riego, amurallamiento y encauses de ríos; 11.- Al estudio, planificación y construcción de todo lo relacionado con complejos turísticos, piscinas, toboganes, juegos infantiles, pistas de baile; 12.- Al estudio, planificación y construcción de coliseos de toda índole; 13.- Al estudio, planificación y construcción de hospitales, centros de salud; 14.- A la construcción de obras relacionadas con la metalmecánica, como tanques de almacenamiento, tubería, oleoductos, poliductos, perforación de pozos; 15.- A identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en niveles de perfectibilidad, factibilidad, a través de la consultoría como servicios profesionales científicos y técnicos; 16.- A la supervisión, fiscalización y evaluación de obras y proyectos, así como de asesoría y asistencia técnica y científica; 17.- A la

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

exploración y explotación a nivel nacional de minas de toda clase de minerales, metálicos y no metálicos; 18.- A la importación y comercialización de materiales y herramientas destinados a la construcción, a la industria minera, y ferretería en general; 19.- A la importación y comercialización de maquinaria pesada, liviana, y vehículos, motores, mezcladoras, sus repuestos y accesorios; 20.- A la exploración y explotación de canteras de materiales para la construcción; 21.- A la comercialización de los materiales explotados en canteras de propiedad de la compañía, arrendadas o consignadas; 22.- A la excavación, movimiento de tierra, y de toda clase de materiales para la construcción de obras civiles, que ejecute la compañía; 23.- Al Estudio, planificación y construcción de Aeropuertos, obras eléctricas; y, telefónicas; 24.- A la ejecución de instalaciones, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, alarmas, telefónicos, acometidas de agua, y la evacuación de aguas servidas; 25.- A la realización de rellenos con material pétreo, de calles, vías, ciudadelas, barriadas, al desmonte de terrenos; 26.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de materiales y equipos eléctricos, telefónicos, de computación y comunicación; 27.- A la importación de implementos, maquinarias y vehículos, sus repuestos, y accesorios, 28.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de artefactos eléctricos, sanitarios; 29.- A la importación y comercialización al por mayor y menor de materiales de ferretería en general, materiales de construcción, así como productos químicos de limpieza; 30.- Al Diseño de interiores de toda clase de edificaciones; y, 31.- Al establecimiento de locales

comerciales para la venta y distribución de toda clase de materiales para la construcción, para trabajos eléctricos, mineros, de ferretería, en fin para los materiales que importe la empresa. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO**.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Rosa, cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 800,oo), mismo que se divide en Ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de un dólar cada una, numeradas desde la cero cero uno a la Ochocientas inclusive, los títulos de las acciones se emitirán conforme lo establece la ley de compañías, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

compañía. **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO**.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado el ciento por ciento de cada una de las Acciones suscritas, en numerario, de la siguiente manera: 1.- Laura Margarita Noboa Arteaga, ha suscrito CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, en numerario; y, 2.- Evelio Antonio Zambrano Arteaga, ha suscrito CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR cada una, las que representan CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, en numerario. La compañía entregará a cada Accionista un Titulo en el que conste el número de las acciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, y numerados secuencialmente, contendrán las declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL**.- La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitan,

en proporción a sus acciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la ley. Para el caso de que uno o más accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO: VOTO**.- Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la junta general, en caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PERDIDAS DE TITULOS**.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS**.- Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, o por medio de

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Gerente General, administradores, comisarios, empleados, funcionarios de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS**.- A más de los derechos conferidos por la ley a los accionistas, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las acciones pagadas; E.- Las demás que se establecieren en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo doscientos siete de la ley de compañías vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los accionistas tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la ley de compañías; D.- A

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la junta general; E.- Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
NOTARIO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o del Gerente General o de ambos, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital social suscrito y pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella, debiendo los asistentes firmar el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA**.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de los accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA**.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM**.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número de accionistas presentes. Para los casos expresos que establece el artículo 240 de la Ley de Compañías se podrá efectuar una TERCERA convocatoria a Junta General, la misma que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo instalarse con él numero de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el 60% del capital pagado concurrente a dicha junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES**.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el Gerente General de la compañía, o por cualquier accionista que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia, o por estar reemplazando al Presidente un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los comisarios, fijarles el

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MACHALA - EL ORO

sueldo, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, del Presidente y de los comisarios de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de accionistas por una mayoría que represente por lo menos el 60% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijarles en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se debe exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y el estatuto; E.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; F.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; G.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; H.- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los

administradores de la compañía cuando fuere del caso; I.- Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la compañía, J.- En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán escritas a máquinas en hojas móviles en el anverso y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y rubricada una por una por el secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE**.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, y indistintamente con el Gerente General; B.-Presidir las sesiones

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Dr. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

de las Juntas Generales de accionistas, sean estas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas correspondientes; C.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a Juntas Generales; D.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados; E.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de accionistas designe al titular; F.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos; G.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la compañía; H.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL**.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Accionista, podrá ser o no accionista de la compañía, durará en el ejercicio de sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones, su gestión terminará además, por renuncia que podrá presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser legalmente reemplazado, al menos que hayan transcurrido treinta días desde su renuncia. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: A.- Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, indistintamente con el Presidente; B.- Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la compañía; C.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos que contengan las acciones de los aportes efectuados y las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, en las que actúe; D.- Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procurados a Abogados para la defensa de los intereses de la compañía cuando fuere menester; E.- Presentar a la Junta General de Accionistas los informes que por Ley le corresponde y los que fueren requeridos por este organismo y los accionistas; F.- Ejercer en general la administración de la compañía; G.- Presentar ante la Junta General de accionistas cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; H.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; I.- Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no esté encomendada a la Junta General de accionistas, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; J- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar cheques, ceder pagare, letras de cambio y más títulos de créditos; K.- Abrir cuentas corrientes

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, firmar órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía, cobrarlos, endosarlos, y depositarlos; L.- Efectuar pedidos de importación, exportación, y suscribir los documentos; LL.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; M.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales L y LL.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y Presidente, indistintamente. **CAPITULO CUARTO DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los comisarios principal y suplente, reunirán los requisitos que establece la Ley, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán en sus funciones DOS AÑOS, su remuneración será fijada por la misma. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los comisarios: a.-Fiscalizar la administración de la compañía; b.- Examinar la contabilidad, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes

para su aprobación; d.- Convocar a Junta General en casos de urgencia, conforme lo establece la Ley de Compañías; e.- Asistir con voz informativa a Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la compañía; y, g.- Pedir información a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones que por ley y este estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General, la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. No habrá lugar a dicha nulidad, si la junta general se reuniere al amparo de lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas. La Junta General de accionistas dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los accionistas constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente de liquidador suplente, a menos que la Junta General resolviere designar uno especial de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitará el consentimiento del 60% del capital social pagado concurrente a la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Los accionistas fundadores de la compañía, de común acuerdo designan a la Ing. Laura Margarita Noboa Arteaga, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al Ing. Evelio Antonio Zambrano Arteaga, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos._. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARIN REINOSO VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2012 3:39:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en ____ fjs.
Machala, a 11 OCT 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A., con las siguientes aportaciones:

Laura Margarita Noboa Arteaga	$400.oo
Evelio Antonio Zambrano Arteaga	$400.oo
TOTAL	$800.oo

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 10 de Octubre del 2012

EL BANCO DE MACHALA

SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en ____ fjs.
Machala, a 11 OCT 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LAURA NOBOA ARTEAGA
INGENIERO CIVIL
Oficina: Av. Quito y c. San Vicente TELEFONO: 07 2943-980 084883434 email : laura.nob.67@hotmail.com
SANTA ROSA – EL ORO - ECUADOR

DOCUMENTOS PERSONALES

ING. LAURA MARGARITA NOBOA ARTEAGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0702180449-9
APELLIDOS Y NOMBRES
NOBOA ARTEAGA
LAURA MARGARITA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1987-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

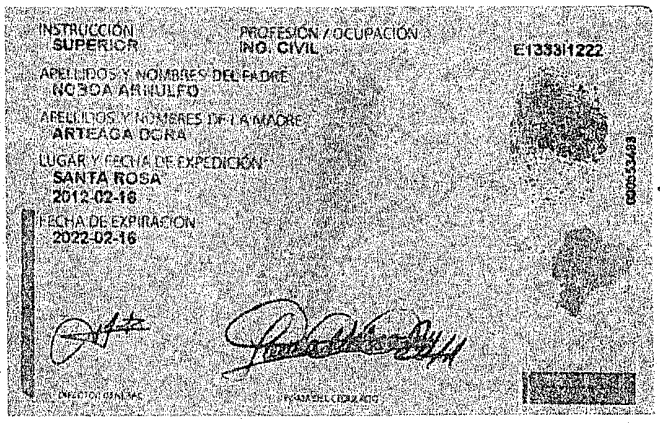
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
E1333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NOBOA ARIRULFO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA DORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2012-02-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-16
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0033	0702180449
NÚMERO	CÉDULA

NOBOA ARTEAGA LAURA MARGARITA

EL ORO	SANTA ROSA
PROVINCIA	CANTÓN
SANTA ROSA	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
NOTARIO SEXTO

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en ____ fjs.
Machala, a 11 OCT 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

EVELIO ZAMBRANO ARTEAGA
INGENIERO CIVIL

Oficina: Julio Betancourt / Bolívar y Cmte. Ollague **TELEFONO: 2945-262 092588103 086658242**
Email:- evelioza@hotmail.com
SANTA ROSA – EL ORO - ECUADOR

DOCUMENTOS PERSONALES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0701334716
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ARTEAGA EVELIO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SANTA ANA
SANTA ANA
FECHA DE NACIMIENTO 1959-06-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

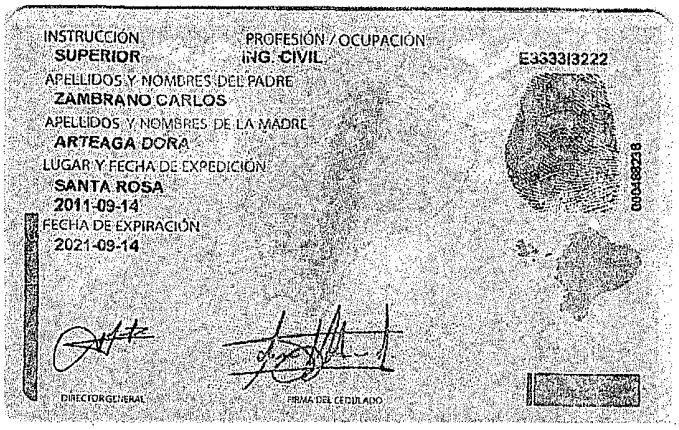
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
E3333I3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARTEAGA DORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ROSA
2011-09-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-14
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
224-0056
NÚMERO
0701334716
CÉDULA
ZAMBRANO ARTEAGA EVELIO ANTONIO
EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTÓN
SANTA ROSA
PARROQUIA
-
ZONA
LA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EC.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
Machala-El Oro-Ecuador
= NOTARIO SEXTO =

NOTARIO SEXTO MACHALA
Doy fé: que la copia fotostática que antecede es igual a su original en 1 fjs.
Machala, a 11 OCT 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

escritura.- F) DR. ALLAN RODRIGUEZ FAJARDO, Registro profesional número 109, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

Sra. LAURA MARGARITA NOBOA ARTEAGA

C. C. No. 0702180449

Sr. EVELIO ANTONIO ZAMBRANO ARTEAGA

C. C. No. 0701334716

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

Ab. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE TERCER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.--*-*-*-*-**

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA – EL ORO - ECUADOR

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

RAZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.12.0455 de fecha 23 de Octubre del 2012, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía* ***CONSTRUCTORA NOBOLZAM S.A.,*** *de fecha 11 de Octubre del 2012.----------*

Machala, 24 de Octubre del 2012

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION No. SC.DIC.M.12.0455 de fecha 23 de octubre del 2012, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA NOB&ZAM S.A.**, *que* antecede, queda inscrita con el No. 110 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 227.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santa Rosa, octubre 31 del 2012

AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santa Rosa, octubre 31 del 2012

AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.

Santa Rosa, octubre 31 del 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SANTA ROSA

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619

ESPACIO EN BLANCO